

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 220 -2009-CE-PJ



Lima, 16 de julio de 2009

VISTO:

El Oficio N° 2026-2008-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, remitiendo proyecto de Directiva sobre "Procedimientos del Derecho por Notificación Judicial"; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Código Procesal Civil en el artículo 155° establece que el acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales; las cuales sólo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en la referida norma procesal;

Segundo: Al respecto, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 118-2003-CE-PJ, aprobó la Directiva N° 012-2003-GG-PJ "Normas y Procedimientos de la Nueva Cédula de Notificación Valorada", en la cual se indica que la Cédula de Notificación Valorada es el documento que representa los desembolsos que demanda el diligenciamiento de las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales; señalándose además que el Poder Judicial es competente para la elaboración y diligenciamiento de las cédulas, así como la fijación de centros de venta a nivel nacional, los cuales eran responsables de la expedición, liquidación de ventas, depósitos de los montos recaudados en las Agencias del Banco de la Nación dentro de las veinticuatro (24) horas y rendición de cuentas ante la Oficina de Administración de su jurisdicción;

Tercero: Que, con la finalidad de evitar la reutilización y/o falsificación de la Cédula de Notificación Valorada, así como contar con la información de la captación en tiempo real; se varió el derecho de pago por el nuevo Sistema de Recaudación del Servicio de Notificación del Poder Judicial denominado Derecho por Notificación Judicial, que es adquirido por el litigante y/o tercero en las Agencias del Banco de la Nación, a partir del 02 de octubre de 2006, conforme a lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 136-2006-CE-PJ;



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, R. A. N° 220 -2009-CE-PJ

Cuarto: En tal sentido, es necesario adecuar los actuales procedimientos al nuevo sistema de recaudación que se realiza a través del Derecho por Notificación Judicial; más aun si su naturaleza es distinta a la del Arancel Judicial y al Derecho de Tramitación; requiriéndose para ello regular su valor, las medidas de seguridad para evitar la reutilización y/o falsificación, los supuestos de exoneración, la validación en el Sistema Nacional de Recaudación Judicial - Sinarej, el plazo para la habilitación, la obligación por parte del litigante o tercero que intervienen en el proceso judicial, así como el control que debe efectuar tanto el encargado de la Mesa de Partes tradicional y/o informatizada como el Secretario y/o Especialista Legal;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 006-2009-CE-PJ "Procedimientos del Derecho por Notificación Judicial", que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que todos los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, cumplan estrictamente las disposiciones contenidas en la referida Directiva.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Directiva N° 012-2003-GG-PJ "Normas y Procedimientos de la Nueva Cédula de Notificación Valorada", aprobada mediante Resolución Administrativa N° 118-2003-CE-PJ; así como toda norma que contravenga las disposiciones contenidas en la presenta Directiva.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, la difusión del contenido y alcances de la presente resolución.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, R. A. N° 220 -2009-CE-PJ

Artículo Quinto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.




JAVIER VILLA STEIN


ANTONIO PAJARES PAREDES


SONIA TORRE MUÑOZ


WÁLTER COTRINA MIÑANO


ENRIQUE RODAS RAMÍREZ



DIRECTIVA N° 006-2009-CE-PJ

"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL DERECHO POR NOTIFICACION JUDICIAL"

I. OBJETIVO

Establecer normas y procedimientos para la presentación y control del Derecho por Notificación Judicial, respecto de los litigantes y terceros que intervienen en el proceso judicial, así como de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.

II. FINALIDAD

Contar con una Directiva que regule la utilización del Derecho por Notificación Judicial.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de obligatorio cumplimiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.

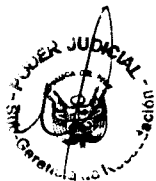
IV. BASE LEGAL

- a. Decreto Supremo N° 017-93-JUS: Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y modificaciones.
- b. Ley N° 27524: Ley que modifica los artículos 122°, 157° y deroga el artículo 156° del Código Procesal Civil.
- c. Decreto Legislativo N° 768, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.
- d. Resolución Administrativa N° 345-CME-PJ: Establece Precio del Formato de Cédulas de Notificación.
- e. Resolución Administrativa N° 136-2006-CE-PJ, que aprueba un nuevo Sistema de Recaudación del Servicio de Notificaciones Judiciales, denominado Derecho por Notificación Judicial.
- f. Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional

V. NORMAS GENERALES

- a. El Derecho por Notificación Judicial, representa los gastos que demanda el diligenciamiento de la notificación de las Resoluciones Judiciales emitidas por los órganos jurisdiccionales al dar cuenta de los escritos presentados por los litigantes y terceros dentro de un proceso judicial. El valor asciende a 1.04 % de la Unidad de Referencia Procesal (URP), como lo establece la Resolución Administrativa N° 345-CME-PJ.
- b. El litigante o tercero que interviene en un proceso judicial deberá adquirir en las agencias del Banco de la Nación o en la entidad financiera designada, Comprobante de Pago correspondiente al Derecho por Notificación Judicial, para evitar ser sorprendidos por personas inescrupulosas que venden Comprobantes de Pago Falsos, situación que se verifica en el Sistema de Validación del Sistema Nacional de Recaudación Judicial – Sinarej; de comprobarse la falsedad del Comprobante de Pago, trae como consecuencia la imposición de multa por parte de los órganos

12/09/09





jurisdiccionales, independiente del proceso penal que se iniciará por la comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documento regulado en el artículo 427° del Código Penal.

- c. El personal encargado de la recepción de escritos (Centro de Distribución General y Mesa de Parte Informatizada) que cuenten con el sistema informático, es responsable del ingreso y validación en el Sistema Nacional de Recaudación Judicial – Sinarej, del Derecho por Notificación Judicial que presenta el litigante y tercero que interviene en el proceso judicial; igualmente en el caso de la recepción manual (Mesa de Parte Manual o Tradicional), debe consignar la cantidad de Derecho por Notificación Judicial recibido.

En ambos casos, tienen la obligación de estampar el sello de **UTILIZADA** y el de **RECEPCIÓN**, a fin de evitar su reutilización.

- d. El litigante y tercero que interviene en el proceso judicial cuando presentan su demanda o escrito ante el órgano jurisdiccional, debe presentar la cantidad necesaria de Derecho por Notificación Judicial según la cantidad de sujetos procesales a los cuales se les notificará con la Resolución Judicial, que da cuenta de su pedido.

Asimismo, se encuentra exonerado de la presentación del Derecho por Notificación Judicial, en los casos siguientes:

- d.1 Procesos Penales.- con excepción de querellas
- d.2 Procesos Laborales y Previsionales.- beneficio aplicable sólo a trabajadores, ex trabajadores y sus herederos, cuando el petitorio no exceda de setenta (70) URP.
- d.3 Procesos de Alimentos.- cuyo beneficio sólo es aplicable a las demandantes en procesos de alimentos cuando su pretensión no exceda de veinte (20) URP (excepto los procesos de reducción, exoneración y extinción de pensión alimenticia)
- d.4 Procesos Constitucionales.- Habeas Corpus, Amparo, Habeas Data, Acción de Incumplimiento, Acción de Inconstitucionalidad, Acción Popular.
- d.5 Los litigantes y/o terceros que intervienen en el proceso judicial, que gocen del beneficio de Auxilio Judicial.
- d.6 Aquellos, donde expresamente las Ley lo establezca.

VI. NORMAS ESPECÍFICAS

1. El personal encargado de la recepción de escritos y demandas (Centro de Distribución General, Mesa de Parte Informatizada y Manual o Tradicionales), debe verificar que la cantidad de Derecho por Notificación Judicial presentado por el litigante y tercero que intervienen en el proceso judicial, corresponda a la cantidad de partes que en el intervienen, a los cuales se les notificará con la Resolución Judicial emitida por el Órgano Jurisdiccional al dar cuenta de la solicitud que formulan.
2. Asimismo, deberá verificar que los datos contenidos en el Derecho por Notificación Judicial, corresponde al Órgano Jurisdiccional y Distrito Judicial a donde se dirige el escrito presentado por el litigante o terceros que intervienen en el proceso judicial; de lo contrario, previo a su presentación deberá ser habilitado en la Oficina designada para tal efecto por la Administración Distrital de cada Corte Superior de Justicia.





De otro lado, considerando que el Derecho por Notificación Judicial, no tiene la condición de Arancel Judicial ni de Derecho de Tramitación, sólo procederá su habilitación, trámite que se realizará dentro del plazo de seis (06) meses calendario de adquirido el Comprobante de Pago.

3. Si el litigante o tercero que interviene en el proceso judicial se negará a presentar la cantidad de Derechos por Notificación Judicial requerido por el personal encargado de la recepción de escritos como partes procesales interviene en el proceso judicial, deberá dejar constancia de tal situación en el campo de observaciones del Cargo de Ingreso (impresión del Sistema), para que el órgano jurisdiccional requiera su presentación, consignando para tal efecto, la frase siguiente: **“NO ADJUNTA ---- DERECHOS POR NOTIFICACIÓN JUDICIAL, RECEPCIONANDO EL ESCRITO A INSISTENCIA DEL LITIGANTE O TERCERO QUE INTERVIENE EN EL PROCESO JUDICIAL”**, en caso no contar con sistema informático, dicha observación se consignará en forma manual y visible.
4. Adicionalmente, en el momento de la recepción de escrito y luego de verificada la validez del Comprobante de Pago del Derecho por Notificación Judicial, en el Sistema de Recaudación Judicial - Sinarej, se estampará el sello de **“UTILIZADA”** y de **“RECEPCIÓN”**; y se exigirá al litigante y tercero que interviene en el proceso judicial, la presentación del original y copia, debiendo consignar en el dorso el nombre, DNI y rúbrica de la persona que lo presenta y en el caso de los señores abogados podrán consignar el número de registro de su colegiatura. Cuando el sistema se encuentre en línea directa con el Banco de la Nación, no será necesaria la presentación de la copia.
5. El Secretario y/o Especialista Legal, deberá verificar que el litigante o tercero que interviene en el proceso judicial haya presentado el número de Derecho por Notificación Judicial igual que el número de partes a notificar con la Resolución Judicial que da cuenta de su pedido, de no ser así, pondrá dicha situación en conocimiento del Magistrado, para efecto del requerimiento correspondiente.
6. Si el litigante o tercero, que interviene en el proceso judicial no adjuntará a su escrito la cantidad de Derechos por Notificación Judicial según las partes a notificar, el Magistrado expedirá la respectiva Resolución Judicial donde se le requiera cumpla con adjuntar el Derecho por Notificación Judicial faltante en un término prudencial, bajo apercibimiento de multa.
7. En el caso que el Sistema Nacional de Recaudación Judicial – Sinarej observará la validez de algún Comprobante de Pago por concepto de Derecho por Notificación Judicial, se efectuará la consulta respectiva al Banco de la Nación y de confirmarse la observación, se pondrá en conocimiento del Magistrado para que requiera la presentación de otro Derecho por Notificación Judicial en reemplazo del observado, imponiéndose la correspondiente Multa; y por configurar el presente un hecho ilícito, se debe poner en conocimiento del Ministerio Público y la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Poder Judicial, para establecer las acciones judiciales correspondientes, independientemente de poner en conocimiento de la Oficina de Administración Distrital de la respectiva Corte Superior de Justicia.

